



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01111 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOCARBELL
Demandado: BORIS AXEL PINO RUIZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 25 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00503 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 febrero de 2024

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda de la referencia, se observa que el folio Nro. 6 y 7 correspondientes al título valor de ésta resultan ilegibles, toda vez que las imágenes aportadas están borrosas, como se muestra a continuación:



Debido a la ilegibilidad de la digitalización o de irregularidades en posibles documentos impresos y luego escaneados con la cámara de un teléfono, no se aprecia fácilmente la información contenida en el libelo de la demanda, de manera que le impide a este despacho judicial extraer la información necesaria para estudio y calificación de la misma, por lo que considera este Despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se le solicitará a la parte demandante que aporte al plenario una copia legible de la demanda y sus anexos en toda su extensión, en formato PDF, cumpliendo con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos.

De conformidad con lo citado, el juzgado inadmitirá la demanda y le hace saber a la parte actora que



dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729b2b6cf899793918c0e57217870ca7291c1ebe6ac32d7f6816f00df7a5c29**

Documento generado en 16/02/2024 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>